



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; [...] 5. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 2. Participar en los asuntos de interés público.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*;

Que el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”*;

Que el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece al acto normativo de carácter administrativo como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la República creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *“Jóvenes en Acción”*, que consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de 13 de diciembre de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que con oficio Nro. MIES-MIES-2025-0314-O de 14 marzo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto e informes técnico y jurídico para reformar el Decreto Ejecutivo No. 448 expedido el 06 de noviembre de 2024;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0102-O de 18 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, mencionó: *“(...) se emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024, que contiene el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud, denominado “Jóvenes en Acción.”*;

Que se requiere articular las acciones de las instituciones del Estado para garantizar la continuidad de la participación de la juventud en acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país; generando así, resultados positivos con



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

prácticas innovadoras y sostenibles para promover un relevo generacional que impulse la resiliencia frente a los desafíos actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confiere los artículos 85, 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024:

A).- El artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- El monto a ser entregado será de USD 400 dólares de los Estados Unidos, durante 5 meses, a través de transferencia en cuenta bancaria a los jóvenes que efectuaron su registro en el mecanismo “Jóvenes en Acción.”.

B).- El artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Para solicitar al Ministerio de Inclusión Económica y Social que proceda con el pago de la transferencia monetaria correspondiente al mecanismo “Jóvenes en Acción”, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificarán el cumplimiento de las actividades realizadas por los jóvenes beneficiarios y; considerarán, la verificación de requisitos realizada por la Unidad de Registro Social hasta la finalización del mecanismo “Jóvenes en Acción.”.

Artículo 2.- Inclúyase en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024:

A).- Posterior al artículo 7, el artículo 7.1, con el siguiente texto:

“Artículo 7.1.- Para los jóvenes que, conforme a las validaciones mensuales realizadas por la Unidad del Registro Social, no cumplan con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024, recibirán únicamente la transferencia monetaria correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas e inmediatamente quedarán excluidos del mecanismo.”.

B).- Posterior a la Disposición General Novena, la Disposición General Décima con el siguiente texto:

“DÉCIMA.- El mecanismo podrá ser ampliado, siempre y cuando se cuenten con los recursos suficientes para poder continuar con el mismo, para lo cual el Ministerio de Inclusión Económica



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y Social deberá emitir el informe respectivo referente al presupuesto, el informe de viabilidad en función de los insumos remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; mientras que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el nuevo dictamen favorable, y demás documentos necesarios para su ampliación.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social los recursos necesarios para el pago del mecanismo “*Jóvenes en Acción*” durante el tiempo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Unidad del Registro Social, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 19 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA